

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 2 de octubre de 1955

Núm. 275

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 1 de octubre de 1955 por los que se conceden Grandes Cruces de la Orden de Isabel la Católica y de la Orden del Mérito Civil a los señores que se indican	5986	prórroga de permanencia en servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones «a extinguir» don Jacinto Montero Sacristán	5993
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 10 de agosto de 1955, rectificado, sobre reorganización de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.	5987	Orden de 21 de septiembre de 1955 por la que pasa a la situación de jubilado el Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado	5993
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Matías Bonastre Paris, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre concurso de traslado	5991	Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don Vicente Avelló Avelló	5993
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 29 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida	5991	Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Joaquín Jiménez del Río	5993
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don José María de Encio y Cortés y nombrándole Secretario de la Audiencia Provincial de Avila	5992	Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Vicente Faubel Pablo	5993
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Raúl Manuel García Gómez y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo	5992	Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se nombra Secretarios de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, y destinándoles para servir las plazas que se indican	5993
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don José Rodríguez Molina y nombrándole Secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	5992	Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don Manuel Torrent Claramunt	5994
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Longinos López Amigo y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona. Sección quinta	5992	Otra de 27 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Cipriano José Arbues Ascaso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5994
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Fausto Moreno Espinosa y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas	5992	Otra de 27 de septiembre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Jiménez Martínez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5994
Otra de 20 de septiembre de 1955 por la que se declaran desiertas las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan	5992	Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Damián Cantero Sainz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna	5994
Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de Cartagena a don Emilio Durán Corsanego y se le concede la situación de excedencia en el Cuerpo de Registrador de la Propiedad.	5992	Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia doña María del Pino Moreno González	5994
Otra de 24 de septiembre de 1955 por la que se jubila a don Valeriano de Tena Martín, Registrador de la Propiedad de Zaragoza	5993	Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don José López Abad	5994
Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Jaime Rodríguez Hermida, Juez de entrada	5993	Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se jubila al Agente judicial primero don Ramón Peces Ruiz, con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas	5994
Otra de 20 de septiembre de 1955 por la que se concede		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 28 de septiembre de 1955 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid a don Vicente de Gregorio Villota	5994
		Otra de 28 de septiembre de 1955 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla	5995
		Otra de 16 de septiembre de 1955 por la que se prorroga la vigencia de la de 23 de julio de 1954 relativa al tráfico fronterizo de vagones y «containers» nacionales y extranjeros	5995

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aristides Margenat Fernández Maestro nacional de Salija (Gerona) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de febrero de 1954, que le impone una sanción ... 5995
- Otra de 13 de septiembre de 1955 por la que se prorroga para el curso de 1955-1956 los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que prestan servicio en Centros dependientes de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria. 5996
- Otra de 13 de septiembre de 1955 por la que se autoriza permitida de terrenos y otros extremos de la Fundación «Marín Otero» de Foz (Lugo) ... 5996
- Otra de 13 de septiembre de 1955 por la que se autoriza la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de niños y niñas», de Huici (Navarra) ... 5996
- Otra de 20 de septiembre de 1955 sobre recurso de alzada interpuesto por don Andrés Ugarte Ituarte, Fundación «Santa Elena», de Valencia ... 5997
- Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se dispone la anulación, por destrucción, del título de Licenciado en Farmacia de don Pedro García Amo y la expedición de un duplicado del mismo ... 5997
- Otra de 26 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto para construcción por el Estado de un Grupo escolar de siete secciones y siete viviendas para los Maestros en Horcajo de las Torres (Ávila) ... 5997
- Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se crea en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social el Servicio de Información Escolar y Profesional ... 5998

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 18 de septiembre de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales ... 5998

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 26 de septiembre de 1955 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma ... 5998

MINISTERIO DEL AIRE

- Orden de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de autobastidores de autocar «Pegaso Diesel». 5998

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.— Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1955 ... 5999
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrion de los Condes (Palencia), ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 6001
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García de Paredes» instituida en Frechilla (Palencia), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 6001
- Tribunal Económico Administrativo Central.— Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1955 ... 6002

- EDUCACION NACIONAL.— Dirección General de Enseñanza Primaria.— Anunciando subasta para la ejecución de la obra que se indica ... 6003

- TRABAJO.— Dirección General de Previsión.— Resolución de concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra ... 6005

- Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Sevilla ... 6005

- INDUSTRIA.— Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de octubre de 1955 ... 6005

- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO.— Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Circular número 8/55 por la que se dictan normas sobre pescado fresco, congelado, conservas, salazones, bacalao y productos derivados ... 6005

- ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1 de octubre de 1955 por los que se conceden Grandes Cruces de la Orden de Isabel la Católica y de la Orden del Mérito Civil a los señores que se indican.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Reverendísimo Doctor Jaime de Barros Cámara,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Albert Lilar,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Hussein Aziz,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Alessandro Jenero,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Ortiz Echagüe,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Julio de Egusquiza y Echave,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Silvestre Segarra Bonig,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Torroja Miret,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Victoriano Muñoz Homs,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Ricardo Margarit Calve,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Alegre Marcent,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de agosto de 1955, rectificado, sobre reorganización de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

Habiéndose padecido error en la inserción de este Decreto, publicado el día nueve de septiembre del corriente año, se inserta íntegro a continuación, debidamente rectificado:

Las enseñanzas para la obtención del título de Apa-

rejador, segregadas de las Escuelas Industriales con ocasión en que éstas pasaron a depender del entonces Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se implantaron por Real Orden de once de septiembre de mil novecientos veinticuatro en las Escuelas de Arquitectura.

Establecido el plan de estudios vigente en veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco, por Orden ministerial de veinte de julio del mismo año, se fijó el personal docente y la distribución de las respectivas materias.

El ritmo de aplicación de estas disposiciones fué tan lento, que antes de cumplirse se encontraron desbordadas por la realidad. Así, la plantilla que se señaló de cuatro Profesores numerarios, dos especiales y tres auxiliares, reducida por las dotaciones que figuran en presupuesto a un total de seis, aun no fué provista en propiedad, mientras, por otra parte, se nombraron Profesores interinos o encargados de curso en número considerable y con una completa dislocación de las materias que se habían atribuido inicialmente a cada Profesor.

Todo ello demuestra la necesidad de una urgente reorganización que se orienta no hacia facetas aisladas, sino al conjunto de problemas que afectan a esta enseñanza, como son el otorgamiento del carácter de Centros docentes, si bien en directa dependencia de las Escuelas de Arquitectura; reglamentación del ingreso, de acuerdo con el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; nuevo plan de estudios, como consecuencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación; del personal docente; régimen interior del Centro, y, en general, todas aquellas cuestiones que redundaran en la mayor efectividad de su cometido, sin perjuicio de lo que en disposiciones complementarias se determine sobre Escuelas no oficiales y los correspondientes derechos de la Iglesia y otras Instituciones.

En las disposiciones finales y transitorias se recogen, entre otros aspectos, la forma de percepción de haberes por el Profesorado que exceda de la actual e incompleta plantilla, en tanto se aumenten las dotaciones necesarias, y la autorización para que se celebre una oposición restringida, a la que sólo podrá concurrir el personal que cuente con diez años, por lo menos, de servicios interinos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las Escuelas Oficiales de Aparejadores

Artículo primero.—Las Escuelas Oficiales de Aparejadores, que funcionarán en inmediata dependencia de las de Arquitectura, son los Centros en que se cursarán y rendirán las pruebas de suficiencia de las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador. La misma función compete a la correspondiente Sección del Colegio Politécnico de La Laguna.

CAPITULO SEGUNDO

Del ingreso en las Escuelas

Artículo segundo.—Para tomar parte en las pruebas de ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores, los aspirantes habrán de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo oficiales y reconocidas, y demostrar aptitud física mediante reconocimiento médico.

Artículo tercero.—La selección para el ingreso tendrá dos fases:

A) Una prueba de madurez, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Dibujo, cuyos cuestionarios tendrán el mismo nivel de conocimientos que los de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y Agrícolas, y no serán, en ningún caso, superiores a los del Curso Preuniversitario

B) Un curso selectivo, dentro de la Escuela, a base de pruebas teórico-prácticas, en relación con los respectivos estudios.

La prueba a que se refiere el apartado A) tendrá carácter eliminatorio.

La calificación del curso selectivo será conjunta por una Comisión integrada por los respectivos Profesores bajo la presidencia del Vicedirector y con arreglo a las normas que se dicten. Su aprobación deberá obtenerse con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, si bien, en casos justificados y excepcionales, cuyas circunstancias serán apreciadas por el Claustro, podrá concederse un último examen en concepto de alumno libre.

Serán dispensados de la prueba de madurez los alumnos que tengan revalidado ante la Universidad el Curso Preuniversitario en la rama de Ciencias y los que tuvieran aprobado el Examen de Estado por el Plan de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo cuarto.—Los Maestros Industriales que no estén en posesión de cualquiera de los restantes títulos realizarán además, con carácter previo, un examen de cultura.

Artículo quinto.—La inscripción se formalizará en la segunda quincena de marzo, para los exámenes ordinarios, y en la primera quincena de septiembre, para los extraordinarios.

Los ejercicios se iniciarán el primer día hábil de la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Artículo sexto.—Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora en que estuviesen convocados, sea cualquiera la causa que motivara el retraso o la no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluidos del examen del grupo correspondiente.

Artículo séptimo.—Los Tribunales que juzgarán los exámenes de ingreso en cada Escuela estarán integrados por el Vicedirector, como Presidente, y por cuatro Profesores nombrados por él, oído el Claustro, y con la conformidad del Director.

Artículo octavo.—Los aspirantes a ingreso vienen obligados a rendir todas las pruebas reglamentarias en la misma Escuela.

Artículo noveno.—La Dirección General de Enseñanzas Técnicas autorizará o publicará los respectivos cuestionarios.

CAPITULO TERCERO

De las enseñanzas y pruebas académicas

Artículo décimo.—Las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador se hallarán distribuidas en los cuatro cursos siguientes:

Selectivo.—Ampliación de Matemáticas (Álgebra y Trigonometría); Ampliación de Ciencias (Química y Geología); Sistemas de representación (Descriptiva); Técnicas y Prácticas de la Delineación; Francés.

Primero.—Mecánica general; Materiales de construcción, primer curso; Topografía y Levantamiento de planos de edificios; Prácticas gráficas.

Segundo.—Elementos de Mecánica Aplicada; Materiales de construcción, segundo curso; Albañilería, cantería y hormigones; Legislación y Economía; Prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Tercero.—Carpintería y Cerrajería; Oficios complementarios de la edificación; Máquinas e instalaciones; Mediciones, presupuestos y organización de obras; Prácticas gráficas y de obras, segundo curso.

La Religión, la Formación del Espíritu Nacional y la Educación Física serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en cada uno de los cursos.

Artículo undécimo.—Las referidas materias se agruparán como sigue:

Grupo primero.—Ampliación de Matemáticas y de Ciencias.

Grupo segundo.—Sistemas de representación y técnica y práctica de la delineación.

Grupo tercero.—Mecánica general y Elementos de Mecánica aplicada.

Grupo cuarto.—Materiales de construcción, primero y segundo curso.

Grupo quinto.—Topografía y Levantamiento de planos de edificios y Prácticas gráficas.

Grupo sexto.—Albañilería, cantería, hormigones y Prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Grupo séptimo.—Legislación y Economía; Mediciones, Presupuestos y Organización de obras.

Grupo octavo.—Carpintería y Cerrajería; Prácticas gráficas y de obra, segundo curso.

Grupo noveno.—Oficios complementarios de la edificación y Máquinas e instalaciones.

Existirá un Profesor adjunto para cada uno de los grupos anteriormente citados.

El número de Ayudantes meritorios no podrá exceder de treinta en total. La misión que hayan de realizar será fijada por el Claustro, habida cuenta del número de alumnos y las necesidades de la Escuela.

Habrà un taller de Albañilería y otro de Carpintería y Cerrajería, que estarán adscritos a los grupos sexto y octavo, respectivamente.

Artículo duodécimo.—Las clases serán de tres horas semanales para las teóricas y de seis para las gráficas, sin perjuicio del tiempo que requieran las prácticas de campo y obra.

En cada uno de los cursos se dedicarán dos horas semanales al estudio de la Religión y una a las clases teóricas de Formación del Espíritu Nacional.

A la Educación Física se dedicarán tres horas semanales, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

Artículo decimotercero.—Las enseñanzas se podrán cursar como alumno oficial o libre.

Tendrán carácter de alumnos oficiales los que ingresen y cursen las enseñanzas de la carrera de Aparejador bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, con asistencia asidua y puntual a sus respectivas clases.

Serán alumnos libres aquéllos que, una vez ingresados, realicen sus estudios fuera del Centro, aunque con la obligación de rendir la prueba de suficiencia ante los Tribunales correspondientes en las mismas épocas y a continuación de los oficiales.

Artículo décimo-cuarto.—Las pruebas de curso serán realizadas por asignaturas con carácter ordinario, al finalizar el periodo lectivo, y con carácter extraordinario en la segunda quincena de septiembre.

Las calificaciones de estos exámenes serán: Sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos, mediante la realización, por los que aspiren a ella, de los ejercicios que se señalen.

Artículo décimoquinto.—El Tribunal para los alumnos libres estará constituido por el titular de la disciplina objeto del examen y dos de asignaturas análogas, designados por el Vicedirector, con la conformidad del Director; un Profesor adjunto podrá formar parte de cada Tribunal cuando las circunstancias lo aconsejen. En el caso especial de que no exista titular de la disciplina, el correspondiente adjunto integrará el Tribunal con los dos numerarios de asignaturas análogas.

Los Tribunales serán presididos por el titular más antiguo, actuando como Secretario el más moderno, en su caso, el Profesor adjunto. Siempre que el Vicedirector intervenga en la composición del Tribunal, ocupará la presidencia.

Artículo décimosexto.—Las pruebas de grado necesario para la obtención del título de Aparejador constarán de ejercicios orales y escritos sobre todas las materias comprendidas en el plan de estudios, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida.

El Tribunal de grado se constituirá en la forma prevenida para la formación del de ingreso.

CAPITULO CUARTO

Del personal docente

Artículo décimoséptimo.—El ingreso en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Aparejadores se verificará por oposición.

Artículo décimo-octavo.—Con anterioridad a la provisión de las vacantes por dicho procedimiento, se anunciarán a concurso previo de traslado.

Artículo décimonoveno.—A este concurso podrán concurrir los Profesores numerarios de los grupos a que corresponda la vacante que se anuncia, que desempeñen o hayan desempeñado en la enseñanza de Aparejadores grupo igual o análogo y siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo vigésimo.—Los solicitantes en dicho concurso se clasificarán en dos grupos:

a) De oposición directa o grupo igual a la vacante que se trata de proveer.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo vigésimo primero.—En la resolución del concurso se tendrán en cuenta todos los méritos que aleguen y acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones académicas, oposiciones aprobadas con obtención de plaza, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al nuevo Estado.

Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo en cuenta previamente la preferencia señalada en el artículo anterior.

Artículo vigésimo segundo.—El Profesorado que se designe por el concurso después de transcurridos el primer trimestre del curso académico seguirá prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio, y deberá tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Artículo vigésimo tercero.—Serán admitidos a la oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios de las Leyes fundamentales del Estado y que estén en posesión del título de Arquitecto o Aparejador, y para el grupo primero, además, los Licenciados en Ciencias.

Para concurrir a las oposiciones bastará acreditar tener aprobada la totalidad de los estudios necesarios para la obtención del título, incluso prueba de reválida o similar, en su caso. Al tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del mismo, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos derivados de la oposición.

Artículo vigésimo cuarto.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del opositor durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya elaboración habrá realizado libremente.

Cuarto.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etcétera, que solicite.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina y hará pública la forma de verificarlo, con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento para su realización, como se previene con respecto al ejercicio anterior.

Estos últimos ejercicios se podrán fraccionar o ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo vigésimo quinto.—Puede concederse permuta entre Profesores numerarios que desempeñen en propiedad los mismos grupos en las Escuelas de Aparejadores.

Será condición indispensable que los solicitantes cuenten, por lo menos, dos años de servicios docentes ininterrumpidos en sus respectivas plazas y que les falten más de tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

Artículo vigésimo sexto.—Las normas que anteceden serán de aplicación a la provisión de vacantes de Profesores especiales de Idiomas y Maestros de Taller.

Artículo vigésimo séptimo.—Pueden concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Profesores especiales de Idiomas los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo veintitrés y que

estén en posesión de cualquiera de los títulos que se exigen para el ingreso como Profesores numerarios, así como los Licenciados en Filosofía y Letras y Profesores Mercantiles.

Artículo vigésimo octavo.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Oral, que consistirá en la exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregado por el opositor al Tribunal en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo.—Será de carácter práctico, y consistirá en ejercicios de traducción directa e inversa, comentarios y crítica del texto que determine el Tribunal sacado a sorteo de entre los varios que éste presente. El Tribunal determinará el tiempo de duración y las partes de que ha de constar.

Tercero.—Consistirá en la explicación oral, en el tiempo máximo de una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegido por éste, de entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo vigésimo noveno.—Podrán concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Maestros de Taller quienes reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo veintitrés y estén en posesión del título de Aparejador o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo oficiales o reconocidas con tres años, como mínimo, de ejercicio en la profesión.

Artículo trigésimo.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Realización de un trabajo práctico sacado a la suerte de entre los que fije el Tribunal con veinte días de antelación. Inmediatamente después de sorteado el trabajo, y antes de comenzar su práctica, los opositores redactarán una sucinta Memoria tecnológica del proceso de ejecución de aquél, entregándola seguidamente al Tribunal. Este ejercicio tendrá la duración y será realizado en la forma que el Tribunal determine.

Segundo.—Realización de otro trabajo práctico sacado a la suerte del programa presentado por el opositor, determinando el Tribunal la duración y los detalles de su desarrollo.

Tercero.—Exposición y discusión de la Memoria y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación, en el tiempo que aquél indique.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo trigésimo primero.—Existirán en las Escuelas de Aparejadores Profesores adjuntos, que serán nombrados, en virtud de concurso-oposición, por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Las pruebas constarán de tres ejercicios: Primero, de exposición de méritos personales en lo que a la docencia e investigación se refiere; segundo, teórico; tercero, práctico, acomodado este último a la función que dichos Profesores han de desarrollar.

Artículo trigésimo segundo.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que reúnan los requisitos generales señalados en las normas anteriores y que estén en posesión de los títulos que se exigen para ser Profesor numerario.

Artículo trigésimo tercero.—Para poder conceder la prórroga del nombramiento de Profesor adjunto será necesario el informe favorable del Profesor numerario y la propuesta del Claustro, o esta última solamente si la cátedra estuviese vacante.

Artículo trigésimo cuarto.—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permuta ni ser trasladados a otra Escuela de Aparejadores.

Artículo trigésimo quinto.—Adscritos a los diversos grupos existirán Ayudantes meritorios, que serán nombrados por el Vicedirector del Centro, a propuesta del titular de la asignatura, con la aprobación del Claustro. Tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados, que lo serán por dos años, habrán de reunir las condiciones generales y estar en posesión del respectivo título.

Artículo trigésimo sexto.—Habrá también Ayudantes meritorios en los talleres, a los que se exigirán las citadas condiciones y el título de Aparejador. La propuesta se realizará por el correspondiente Maestro de

Taller, con el visto bueno del Profesor numerario a cuyo grupo quede el taller adscrito, y su trámite posterior se realizara en idéntica forma que para los demás meritarios.

Artículo trigésimo séptimo.—Las oposiciones para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Aparejadores serán juzgadas por Tribunales constituidos en la forma siguiente:

A) Profesores numerarios.—El Presidente será designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España y Catedrático de Universidad o de las Escuelas Superiores de Arquitectura que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

Un Vocal, Catedrático de Universidad o Profesor de Escuela Especial Superior, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Un Vocal, Catedrático en activo de las Escuelas Superiores de Arquitectura, elegido entre las ternas que formulen los respectivos Claustros. Cuando la convocatoria anuncie solamente plazas de una de las Escuelas, la terna se elevará por la correspondiente de Arquitectura.

Dos Vocales, Profesores en activo, de la misma asignatura o análoga, indistintamente, designados por turno de rotación, siguiendo el orden escalafonal, a cuyos efectos el Escalafón se considerará dividido en dos partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Cuando no hubiere Profesores de asignaturas análogas en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los Jueces que falten de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

B) Profesores especiales de Francés.—En estos Tribunales el Presidente y el Vocal de terna se designarán conforme a lo que se establece en el apartado A).

Tres Vocales, Catedráticos numerarios de Francés del Escalafón de Escuelas de Comercio, designados por rotación en los respectivos tercios, teniendo en cuenta el que rijan, a efectos de nombramiento de Tribunales, en la fecha de la designación.

Si estuviera cubierta la plaza de Profesor Especial de una de las Escuelas de Aparejadores necesariamente formaría parte del Tribunal, en sustitución del que correspondiera designar por el último tercio.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

C) Profesores adjuntos.—Tres Vocales, Profesores numerarios, designados por el Ministerio, a propuesta del Claustro, entre los que se encontrarán precisamente los titulares de los grupos correspondientes, si estuviesen provistos, y los de los más análogos. La propuesta que formule el Tribunal ha de ser aprobada por el Claustro posteriormente como condición necesaria para que se eleve al Ministerio. Caso de no existir Profesores que reúnan las condiciones señaladas, se nombrará por el Ministerio de la otra Escuela de Aparejadores, a propuesta también del Claustro.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

D) Maestros de Taller.—El Presidente se designará en la forma prevista en el apartado A).

Dos Vocales, Profesores de la referida Escuela de Aparejadores, a propuesta del Claustro.

Dos Vocales, Maestros de Taller, de la misma especialidad o análoga, del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, designados por rotación, uno de mayor a menor antigüedad y otro a la inversa, teniendo en cuenta el vigente, a efectos de nombramiento de sus Tribunales en la fecha de la designación.

De hallarse cubiertas las plazas de Maestros de Taller en una de las Escuelas de Aparejadores, el Maestro titular de la misma especialidad objeto de la oposición se nombrará en sustitución del de menor antigüedad del Escalafón de Peritos.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Artículo trigésimo octavo.—Por el Consejo Nacional de Educación se establecerán los cuadros de analogías que hayan de aplicarse, a efectos de lo dispuesto en las normas anteriores.

CAPITULO QUINTO

Del régimen de las Escuelas

Artículo trigésimo noveno.—El gobierno y administración de las Escuelas Oficiales de Aparejadores estará atribuido al Director de la correspondiente Escuela Superior de Arquitectura, que ostentará la Jefatura superior de todas las dependencias y servicios adscritos a la misma.

Artículo cuadragésimo.—De modo inmediato, y bajo la dependencia del Director, ejercerá aquellas funciones un Vicedirector, que será designado por el Ministerio, a propuesta en terna de aquél entre los Profesores titulares.

Artículo cuadragésimo primero.—Existirán también un Secretario y un Administrador, con las funciones típicas de cada cargo, que serán designados igualmente por el Ministerio, a propuesta en terna del Vicedirector, el primero entre Profesores titulares y el último entre titulares, especial o adjuntos.

Artículo cuadragésimo segundo.—El Claustro de las Escuelas de Aparejadores estará integrado por los Profesores numerarios, especial, adjuntos, de Religión, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y el Delegado del Sindicato Español Universitario.

Artículo cuadragésimo tercero.—El Claustro será presidido por el Vicedirector, cuando no asista el Director.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, por lo menos: una, antes de iniciarse el curso, y otra, antes de los exámenes del mes de junio.

Con carácter extraordinario se reunirá por orden del Ministerio, con autorización de éste, cuando lo solicite el Director o el Consejo Asesor de Dirección. El Claustro extraordinario será presidido siempre por el Director.

Artículo cuadragésimo cuarto.—En cada Escuela funcionará un Consejo Asesor de Dirección para los asuntos económicos y administrativos, formado por el Director, Vicedirector, Secretario, Administrador y un Vocal que podrá ser Profesor numerario, especial o adjunto. Este Vocal se elegirá en Claustro ordinario por votación obtenida en mayoría absoluta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A tenor de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los aspirantes no titulados que en primero de octubre de dicho año tuvieran aprobado el ejercicio eliminatorio establecido por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintisiete) podrá formalizar matricula de ingreso hasta la convocatoria de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con lo que previene la Orden ministerial de dieciocho de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cinco de noviembre).

Segunda.—La primera convocatoria de oposición para la provisión de cada una de las plazas de Profesores y Adjuntos que quedan vacantes tendrá carácter restringido entre los actuales Profesores interinos y encargados de curso que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuados en la enseñanza de Aparejadores, y los ejercicios se realizarán de acuerdo con el Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.

Tercera.—Hasta tanto existan en el presupuesto las dotaciones necesarias, el Profesorado que exceda de la actual plantilla percibirá sus haberes con cargo al crédito global consignado en el presupuesto de Educación Nacional, capítulo primero, artículo primero grupo cuarto, concepto duodécimo, subconcepto segundo, en la siguiente cuantía:

Seis Profesores numerarios, con el sueldo de entrada de nueve mil ochocientas pesetas y dos mil doscientas de gratificación.

Ocho Profesores adjuntos, y cuatro Maestros de Taller, a seis mil pesetas.

Dos Profesores especiales, a siete mil doscientas pesetas.

Cuarta.—El Profesorado numerario de la actual enseñanza de Aparejadores quedará encargado de los grupos de enseñanza que a continuación se indican:

El de «Complemento de Álgebra, Mecánica General y Curso Elemental de Estabilidad» pasará a desempeñar el grupo tercero. El de «Tecnología de la Construcción» optará entre el grupo sexto y el octavo. El de «Geometría descriptiva y Topografía» optará por uno de los grupos segundo o quinto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto

Segunda.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Tercera.—El Claustro de Profesores elevará al Ministerio en el más breve plazo posible propuesta sobre adaptación de estudios de los alumnos que en la actualidad cursan la carrera, la prelación que debe establecerse entre las asignaturas y aquéllas que hasta el número máximo de dos se podrán simultanear con el curso siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Matias Bonastra Paris, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre concurso de traslado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Matias Bonastra Paris, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1954 que resuelve concurso especial de traslados entre Maestros nacionales de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Orden ministerial de 27 de abril anterior;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 convocó un concurso especial entre Maestros para Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, y en el párrafo primero de su artículo tercero se dispone que «podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que sirvan en propiedad plazas obtenidas por concurso-oposición a Escuelas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes que no se hallen cumpliendo sanción ni sujetos a expediente y lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten en 31 de agosto último»;

Resultando que don Matias Bonastra Paris, Maestro nacional propietario de una Sección de la Graduada de niños de Valle (Tarragona), y propietario provisional de una Sección de la Graduada de Niños de Juneda (Lérida), interpuso recurso de reposición contra aquella Orden Ministerial, entendiéndolo que el párrafo transcrito de la citada Orden ministerial es contrario al tercero del artículo 57 de Estatuto del Magisterio según la redacción que le da el Decreto de 25 de marzo de 1952, y lesiona el derecho del recurrente, que en la convocatoria de octubre de 1952 y mediante el oportuno concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes, la obtuvo en la primera localidad citada. Dicho recurso ha sido desestimado por Orden ministerial de 23 de julio de 1954;

Resultando que el señor Bonastra Paris interpuso entonces recurso de agravios, el cual fué resuelto por esta Juris-

dicción en el sentido de que se estimaba, y en consecuencia, se revocaba la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 en cuanto exige a los Maestros aspirantes a que el concurso se refiera el que «sirvan en propiedad» las plazas obtenidas por el concurso-oposición a que alude y el que «lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten, en 31 de agosto de 1953»;

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 27 de abril anterior, contra aquella promovió el interesado recurso de reposición y agravios, ambos dentro de plazo, suplicando sea revocada en cuanto priva al recurrente de poder adjudicarle la plaza que en derecho le hubiese correspondido en el concurso especial de traslado entre Maestros procedentes de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, y mandando le sea adjudicada la plaza que en derecho le hubiera correspondido. Se remite a los argumentos del recurso de agravios que ahora se resuelve contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954, está afectada por la resolución que en su día recaiga sobre el anterior, antes mencionado, impugnando la Orden ministerial de 27 de abril de 1954;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el acuerdo de resolución del recurso de agravios interpuesto por el señor Bonastra Paris contra la Orden ministerial de Educación Nacional de 27 de abril de 1954;

Considerando que por los propios fundamentos que se indican en la resolución del recurso de agravios interpuesto por el interesado contra la Orden ministerial de 27 de abril de 1954, de una manera mediata y como consecuencia indelimitable e inmediata de la resolución de esta Jurisdicción en tal recurso, se hace obligado estimar también el presente de agravios, promovido contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954 que resuelve el concurso repetido. Porque con ello no se hace sino cumplir lo ya acordado por esta Jurisdicción, o si se quiere, y con mayor precisión, declarar que si el señor Bonastra Paris fué excluido del concurso convocado por la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 por exigir ésta requisitos que han quedado revocados, se ha infringido—con agravio del mismo—la norma que le autorizaba a concursar su derecho a hacerlo y a

ser nombrado para Escuela conforme a la debida Ley del concurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954 en cuanto priva al recurrente de poder adjudicarse la plaza que en derecho le hubiese correspondido en el concurso especial de traslado entre Maestros procedentes de plazas de censo superior a 10.000 habitantes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por traslación de don José Félix López Quijada que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso de traslación anunciado por Orden de 5 del corriente no acudieron solicitantes para cubrirlo.

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don José María de Encio y Cortés y nombrándole Secretario de la Audiencia Provincial de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ascenso de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por haber quedado desierto el previo que se anunció al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien promover en el turno segundo a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la rama del Secretariado de los Tribunales, a don José María de Encio y Cortés, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Raúl Manuel García Gómez y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de la plaza de Secretario de Sala, de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por haber quedado desierto el previo que se anunció al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien promover en el cuarto turno a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la rama del Secretariado de los Tribunales, a don Raúl Manuel García Gómez, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don José Rodríguez Molina y nombrándole Secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ascenso de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber quedado desiertos los previos que se anunciaron al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento, de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien promover en el turno segundo a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales a don José Rodríguez Molina, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Longinos López Amigo y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, Sección quinta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, Sección quinta, vacante por haber quedado desierto el previo que se anunció al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento, de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien promover en el turno tercero a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales a don Longinos López Amigo, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la quinta categoría a don Fausto Moreno Espinosa y nombrándole Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por haber quedado desierto el previo que se anunció al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento, de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien promover en el turno primero a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales a don Fausto Moreno Espinosa, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se declaran desiertas las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Magistrado de las Audiencias de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Jaén, La Coruña y Las Palmas, y las de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, Gerona, números uno y dos de Palma de Mallorca, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas que pueda surtir efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de Cartagena a don Emilio Durán Corsanego, y se le concede la situación de excedencia en el Cuerpo de Registrador de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emilio Durán Corsanego, Registrador de la Propiedad de Ordenes, con

categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Cartagena.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de Cartagena. y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Emilio Durán Corsanego en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notario.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se jubila a don Valeriano de Tena Martín, Registrador de la Propiedad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931 este Ministerio ha acordado jubilar a don Valeriano de Tena Martín, Registrador de la Propiedad de Zaragoza, con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 22 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda; por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Jaime Rodríguez Hermida, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la carrera judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de don Andrés Díaz Eimil, a don Jaime Rodríguez Hermida, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Puenteareas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de noviembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castuera, vacante por traslación de don Simón Pérez Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones «a extinguir» don Jacinto Montero Sacristán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jacinto Montero Sacristán, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», con destino en la Prisión Provincial de Cuenca,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el 16 de agosto de 1957, debiéndose hacer constar la citada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.—

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que pasa a la situación de jubilado el Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria y por llevar veinte años de servicios al Estado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Hervás Casado, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con nueve mil cien pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Provincial de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don Vicente Avelló Avelló.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Vicente Avelló Avelló, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Oviedo.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Joaquín Jiménez del Río.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Joaquín Jiménez del Río, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Vicente Faubel Pablo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Vicente Faubel Pablo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castellón de la Plana.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se nombra Secretarios de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, y designándoles para servir las plazas que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y 25, párrafo tercero del Reglamento de 2 de julio de 1954.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, que figuraban con los números que se indican en la propuesta del Tribunal de Oposiciones para formar el Cuerpo de aspirantes aprobada por Orden de 1 de julio último, y designándoles para servir, respectivamente, las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Nombre y apellidos	Núm. en el Cuerpo de aspirantes	Plaza para que se les nombra
D. Miguel Pérez Capella	10	Riada.
D. Federico García Monge Redondo	11	Sedano.
D. Ricardo Varón Cobos	12	Murtas de Paredes.
D. Miguel Angel Reyes Téllez	13	Castellote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1955.—
Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don Manuel Torrent Claramunt.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Torrent Claramunt, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Barcelona.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Cipriano José Arbues Ascaso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cipriano José Arbues Ascaso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Central de Oijón.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año, y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Jiménez Martínez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo

cuarto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don José Jiménez Martínez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino actual en la Prisión Reformativo de Adultos de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Damián Cantero Sainz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponde por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Damián Cantero Sainz, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que sirve su cargo en el de Torrelaguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia doña María del Pino Moreno González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pino Moreno González, Auxiliar de tercera categoría de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia don José López Abad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José López Abad, Auxiliar de segunda de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caravaca.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se jubila al Agente judicial primero don Ramon Peces Ruiz, con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Agente Judicial primero don Ramón Peces Ruiz que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, por tener más de sesenta y cinco años de edad y reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid a don Vicente de Gregorio Villota.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950 complementada esta última por Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928.

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes se ha servido nombrar, por el turno restringido, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Vicente de Gregorio Villota, primero de los Apoderados que en la actualidad integran el escalafón de aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1942.

La expedición del correspondiente título queda supeditada a que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a

tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de septiembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla.

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado hasta el día 31 de agosto del corriente año los Corredores Colegiados de Comercio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla a don Ignacio Col. Sánchez.

2.º La expedición del título correspondiente al Corredor designado en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por el interesado se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, el Corredor trasladado en virtud de la presente Orden deberá servir en la plaza de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en la misma. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por el interesado se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha, si así lo desea en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si el Corredor nombrado por la presente Orden no cumpliera dentro del plazo indicado los requisitos previos a la expedición del título este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se prorroga la vigencia de la de 23 de julio de 1954 relativa al tráfico fronterizo de vagones y «containers» nacionales y extranjeros.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 23 de julio de 1954 dictada para resolver con carácter provisional el tráfico fronterizo de vagones de ejes intercambiables y «containers» nacionales y extranjeros montados sobre vagones-plataformas, refundió en sus preceptos lo dispuesto en los acuerdos de esa Dirección General de Aduanas de fechas 18 de diciembre de 1953 y 11 de febrero de 1954 reglamentado en sus distintas normas diferentes acuerdos de tipo internacional y las sugerencias formuladas por la

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para aprovechar al máximo los diferentes medios de transporte de que dispone nuestra Patria.

En el inciso B) del apartado primero de dicha disposición ministerial, y por lo que se refiere al tráfico fronterizo de vagones de ejes intercambiables, se dispone que al retorno de los mismos podrán efectuar su entrada en España en las estaciones de Irún y Port-Bou por el lado o andén español cargados con mercancías de importación, previo cambio de sus ejes en las estaciones de Hendaya y Cerbère; facultad de la que no podría hacerse uso nada más que en el plazo de un año, durante el cual la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles debería efectuar el tendido del tercer carril en los muelles de importación de Irún y Port-Bou.

Dificultades de orden técnico han impedido a la Red mencionada llevar a efecto las obras necesarias, pero ello no debe ser obstáculo en modo alguno para que las ventajas extraordinarias deducidas de la aplicación de dicha Orden ministerial dejen de percibirse, más aún si se tiene en cuenta que subsisten las mismas causas que aconsejaron su promulgación.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden ministerial de fecha 23 de julio de 1954 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de agosto del mismo año relativa al tráfico fronterizo de vagones y «containers», se entenderá vigente en su integridad hasta tanto que por la oportuna disposición ministerial se ordene expresamente lo contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Aristides Margenat Fernández, Maestro nacional de Salitja (Gerona) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de febrero de 1954, que le impone una sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Aristides Margenat Fernández, Maestro nacional de Salitja (Gerona) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de febrero de 1954, que le impone una sanción;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de febrero de 1954, se sancionó a consecuencia de pertinente expediente gubernativo, al Maestro nacional de Salitja (Gerona), con suspensión de medio sueldo durante dos meses, contra cuya Orden interpone el presente recurso en súplica de que le sea condonada la referida sanción;

Resultando que la Orden sancionadora le fué notificada al interesado por la De-

legación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona con fecha 28 de febrero de 1955 y el presente recurso de alzada ha sido interpuesto por el señor Margenat Fernández y presentado en la correspondiente Delegación Administrativa con fecha 9 de abril del corriente año;

Vistos el Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que el artículo 88 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 y el artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 determinan que los recursos de alzada habrán de interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación al interesado de la resolución administrativa pertinente, y como en el presente caso el recurrente ha dejado transcurrir el plazo señalado en las disposiciones vigentes, presentando ante la Delegación Administrativa de Gerona, la presente reclamación con fecha 9 de abril del año en curso, es oír lo que se declara improcedente el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se prorrogan para el curso de 1955-1956 los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que prestan servicio en Centros dependientes de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmos Sres: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Educación Física en los Centros dependientes de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria durante el próximo curso académico.

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Se prorrogan para el curso 1955-1956 los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que presten servicio en los Centros dependientes de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, los cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al presupuesto del citado organismo.

Segundo.—Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieran provisto en propiedad as plazas finalizarán en 30 de septiembre de 1956.

Tercero.—Los Directores de los Centros darán posesión de esta prórroga mediante la oportuna diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. podrán proponer los ceses que respecto a dicho personal estimen necesarios y formular las oportunas pro-

puestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, según se previene en los Decretos de 29 de marzo y 9 de noviembre de 1944 y 13 de mayo de 1953.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se autoriza permuta de terrenos y otros extremos de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), solicita autorización para permutar varios terrenos de su propiedad, sitios en dicha localidad, y que se le permita satisfacer la suma de 33.748,48 pesetas para el pago de determinadas obras;

Resultando que dicha propuesta está directamente relacionada con el proyecto de obras municipales relativo a la apertura y urbanización de una calle de enlace entre la carretera de Rivadeo a Vivero y la calle de José Antonio Primo de Rivera, en la cual está emplazado el Colegio Fundacional;

Resultando que dichas obras y la consiguiente permuta de terrenos a que se alude han sido estudiadas de común acuerdo con el Ayuntamiento y propietarios interesados, siendo favorables los informes técnicos que se han unido al expediente;

Resultando que concretamente el señor López Maseda, Perito Agrícola, hace constar que la Fundación solamente pierde en las distintas permutas proyectadas 13,91 metros cuadrados, que resultan cedidos al precio de 251,61 pesetas metro cuadrado, el cual considera altamente remunerador; que de acuerdo con la distribución de terrenos que impone la actual vía de enlace, la Fundación es propietaria de tres solares a las márgenes de dicho camino, mientras que la nueva calle en proyecto y las permutas referidas darán la propiedad a la Institución de ocho solares bien configurados y situados; y, por último, que la suma que la Fundación ha de aportar por las obras (33.748,46 pts.) queda ampliamente compensada por la plusvalía de los terrenos propiedad de la misma, a consecuencia de las obras y permutas de que se trata;

Resultando que al expediente se han aportado los siguientes documentos:

a) Certificación del acta, con acuerdo del Patronato aprobando los proyectos de que se trata y acordando solicitar de este Protectorado la reglamentaria autorización.

b) El informe pericial del señor López Maseda, a que ya se ha hecho referencia.

c) El proyecto de contrato de permuta de bienes entre los colindantes interesados.

d) Certificación del señor Secretario del Ayuntamiento de Foz haciendo constar que por el pleno de dicha Corporación fué aprobado el plan de obras, condicionando el acuerdo a que dicho

proyecto fuese redactado por el Ingeniero de Caminos señor Prieto Fernández.

e) Proyecto técnico de obras formulado por el referido señor Prieto.

f) Informe favorable de la Junta de Beneficencia de Lugo;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la propuesta a que se refiere este expediente está debidamente justificada y es conveniente para la Fundación, según se desprende de las razones aducidas por el propio Patronato y que se recogen en los resultandos precedentes;

Considerando que la Fundación dispone de capital suficiente para con sus rentas normales hacer frente a los gastos que, juntamente con los demás propietarios beneficiados, ha de hacer efectivo para la realización de las obras;

Considerando que el proyecto de contrata para la permuta de bienes, tal y como aparece redactado, es absolutamente normal;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de autorizar la referida permuta, aprobar el contrato en el que la misma se ha de formalizar y resolver, en definitiva, sobre los demás extremos a que se ha hecho referencia, a tenor de lo dispuesto, entre otros, en el artículo 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios de tramitación e informe de la Junta de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), para que, de acuerdo con lo que tiene solicitado en su escrito de 11 de mayo último, proceda a la permuta de terrenos en las condiciones que figuran recogidas en el contrato propuesto, el cual se formalizará en los propios términos en que figura como proyecto.

2.º Disponer que con cargo a las rentas fundacionales se hagan efectivos los desembolsos necesarios para las obras de la calle de enlace a que se ha hecho referencia, en la cuantía de 33.748,48 pesetas, en la forma y condiciones que de común acuerdo se han fijado con el Ayuntamiento de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se autoriza la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de niños y niñas», de Huici (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para venta de un edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas», instituida por don José Mariano de Iriarte en el pueblo de Huici, Valle de Larraun (Navarra);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 15 de enero de 1931, teniendo como fines la Enseñanza Primaria; pero que creadas las Escuelas nacionales en dicha localidad, y debido también a que la escasez de rentas impide a la Fundación el cumplimiento de la finalidad originaria, por este Protectorado se dispuso la enajenación del edificio escolar propiedad de la misma;

Resultando que dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Pamplona a favor de la Fundación citada, según consta en documento expedido por el Registrador, a requerimiento de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que a dicho expediente se acompaña una certificación del Catastro del Ayuntamiento del Valle de Larraun, donde consta el capital imponible asignado a dicho edificio, y una certificación expedida por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, expresiva del valor actual del edificio, que señala en noventa y cinco mil pesetas;

Resultando que se acompaña un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia donde se inserta el edicto de concesión de audiencia a los interesados, informando la Junta que no se han producido reclamaciones. También se une certificación expedida por la Junta Provincial de Beneficencia expresiva del valor asignado al edificio en el expediente de la clasificación;

Resultando que por el Patrono de la Fundación se ha redactado un pliego de condiciones para la subasta, que se acompaña al expediente;

Visto el Real decreto de 29 de agosto de 1923, sobre venta de bienes propiedad de Fundaciones;

Considerando que al expediente se acompañan los documentos exigidos por el Real decreto mencionado, y que existiendo discrepancia entre el precio de tasación establecido por el práctico del lugar y el apreciado por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, debe aceptarse la tasación de este último, importante noventa y cinco mil pesetas, informando en este sentido la Junta Provincial de Beneficencia y el Patrono de la Fundación;

Considerando que dicho pliego de condiciones, aparte de las especiales de la subasta, contenidas en sus dos primeros artículos, añade otras de carácter general muy semejantes a las ya establecidas con dicho criterio en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 por este Ministerio, por lo que carece de utilidad la repetición de las mismas en el pliego especial formado por el Patronato;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios para que pueda concederse la autorización para la venta del inmueble, y que dado el precio del mismo, el sistema de subasta será el oral, por pujas a la llana;

Considerando que correspondiendo a este Protectorado designar la fecha en que la subasta deba realizarse, y al objeto de que la publicación de los anuncios reglamentarios no sufra entorpecimiento, conviene sean redactados desde luego por el Patronato de la Fundación, y elevados a la Junta Provincial de Beneficencia, para que por la misma se compruebe su adecuación a lo dispuesto en el pliego general de condiciones citado, pro-

cediendo la Junta a su publicación reglamentaria tan pronto le sea comunicado por este Protectorado la fecha de celebración de la subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta del edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas» del lugar de Hulci (Navarra), a que se refiere este expediente, por el precio de tasación de noventa y cinco mil pesetas en pública subasta oral, que se celebrará en la fecha que disponga el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en el local del Concejo de dicho pueblo.

2.º Que dicha subasta se acomode a lo dispuesto en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo), y por el pliego especial formulado por el Patronato, del que registró solamente lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

3.º Que para la redacción y publicación de los anuncios de la subasta, se atenga el Patrono de la Fundación a lo dispuesto en el artículo segundo del pliego general de condiciones, en la forma expuesta por el último Considerando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 sobre recurso de alzada interpuesto por don Andrés Ugarte Ituarte. Fundación «Santa Elena», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Santa Elena», de Valencia;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, actuando como Patrono interino de dicha Fundación, acordó prohibir el acceso de carruajes y objetos a una cabina arrendada a don Andrés Ugarte Ituarte, situada en la casa número 12 de la calle Pizarro, de dicha ciudad, propiedad de la Fundación;

Resultando que dicho señor se dirigió al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en escrito que denominaba recurso de alzada, solicitando se autorizase la puerta y paso entre la cabina citada y el almacén contiguo propiedad del solicitante, ofreciendo adicionar al contrato de arrendamiento los pactos de garantía y seguridad que se estimasen pertinentes;

Resultando que por los trámites reglamentarios, el Ilmo. Sr. Subsecretario dictó resolución con fecha 30 de julio de 1954, en la que se desestimaba el recurso contra el acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia por el que se le prohíbe el paso por el corredor de la calle de Pizarro, número 12, citada. Igualmente se declaró nulo el contrato de arrendamiento que, en su día, extendió el anterior Administrador de la Fundación, en cuanto se refiere al paso y comunicación por el pasillo de la planta baja de la finca citada, y subsistente en cuanto a lo demás, si al señor Ugarte interesa el uso de la repetida citada cabina;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso nuevo recurso el señor Ugarte, ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en el cual, la Sección de Recursos del Ministerio informa que por tratar de la determinación de una situación jurídica entre la Administración y los intereses del recurrente respecto a un local arrendado, la competencia para resolver no encaja dentro de las funciones asignadas a la Sección de Recursos;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, relativa al ejercicio de este Protectorado;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en sus relaciones con don Andrés Ugarte Ituarte, no actúa, en principio, como órgano de la Administración, sino como persona jurídica, puesto que asume el Patronato interino de la Fundación citada, que tiene reconocido tal carácter por las Leyes Civiles;

Considerando que los contratos de arrendamiento celebrados entre una Fundación particular y otra persona, de acuerdo con las Leyes civiles, engendran relaciones jurídicas de Derecho civil y deben regirse por sus normas, sin que la acción del Protectorado, de acuerdo con el artículo quinto de la Instrucción citada, regla cuarta, exceda de otorgar autorización a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para determinados actos de disposición, entre los cuales no se menciona el arrendamiento, ni, taxativamente, la constitución de servidumbres, si bien los actos de esta última clase pudieran interpretarse análogamente incluidos en dichas reglas;

Considerando, por consiguiente, que a este Protectorado no le compete resolver sobre la nulidad total o parcial del expresado contrato de arrendamiento, sino, en todo caso, autorizar al Patronato de la Fundación para defender los derechos de la misma ante los Tribunales de Justicia;

Considerando, no obstante, que don Andrés Ugarte Ituarte, en sus escritos mencionados, ofrece reiteradamente el que se redacte un nuevo contrato de arrendamiento, que le permite el uso normal de la cabina mencionada, lo cual es perfectamente lícito, y en cuyo contrato, la Junta Provincial de Beneficencia podrá establecer las condiciones y garantías necesarias para los intereses de la Fundación cuyo Patronato ejerce, como es la inscripción en el Registro de la Propiedad de las cláusulas relativas a impedir el nacimiento de servidumbre sobre la finca citada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que este Protectorado se declare incompetente para resolver definitivamente sobre la nulidad o validez del contrato de arrendamiento concertado entre el que fué administrador de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y don Andrés Ugarte Ituarte.

2.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, en su calidad de Patrono de dicha Fundación, para concertar con dicho señor un nuevo contrato de arrendamiento en el que queden garantizados los intereses de la Fundación, permitiendo el uso normal del local arrendado, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad las cláusulas relativas a impedir el

nacimiento de servidumbre sobre la finca arrendada.

3.º Que caso de no lograrse el acuerdo necesario, por dicha Junta se informe a este Protectorado en orden a la mejor defensa de los intereses fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se dispone la anulación, por destrucción, del título de Licenciado en Farmacia de don Pedro García Amo y la expedición de un duplicado del mismo.

Ilmo. Sr.: Con fecha 9 de febrero de 1928 fué expedido el título de Licenciado en Farmacia por la Universidad de Santiago de Compostela, a favor de don Pedro García Amo, y habiendo sido destruido dicho diploma con ocasión del incendio que asoló la población de Santander, y teniendo necesidad en la actualidad el interesado de acreditar su condición de Licenciado en dicha disciplina en el Colegio de Farmacéuticos de Logroño.

Este Ministerio ha acordado quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma, y se expida, de oficio, un duplicado del mismo, dando a esta Orden, mientras se tramita el correspondiente expediente, los mismos efectos que al mencionado título, hasta tanto quede el mismo completamente ultimado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto para construcción por el Estado de un Grupo escolar de siete secciones y siete viviendas para los Maestros en Horcajo de las Torres (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Horcajo de las Torres (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar de siete secciones y siete viviendas para los Maestros;

Teniendo en cuenta que por Decreto de 3 de junio último se ha declarado legalmente pobre a efectos de exención de aportación al citado Ayuntamiento, el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Sada de Quinto para la construcción por el Estado de un Grupo escolar de siete secciones y siete viviendas para los Maestros en Horcajo de las Torres

(Avila), por su presupuesto total de pesetas 951.937.61, con la siguiente distribución: ejecución material, escuelas y viviendas 725.059.46 pesetas (incluidos los pluses de carestía de vida y cargas familiares); 15 por 100 de beneficio industrial, 108.758.92, y por cada uno de los honorarios de Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, 5.329.19, del Aparejador, 3.197.51 pesetas; por gastos de visitas del Arquitecto Director de las obras, artículo 22 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, 2.664.59 pesetas y del Aparejador, 1.598.75.

2.º Las 851.937.61 pesetas se abonarán con cargo al capítulo IV, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 833.818.38 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se crea en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, el Servicio de Información Escolar y Profesional.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de encauzar la corriente de estudiantes hacia las carreras más conformes con sus cualidades personales y de mayor interés en cada momento para las necesidades nacionales, aconseja crear un Servicio que, siguiendo experiencias paralelas de otros países, informe a las familias españolas sobre los requisitos académicos y condiciones profesionales de los diversos estudios y títulos. Este órgano, por su carácter eminentemente social, debe tener cabida en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se crea, dependiente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, el «Servicio de Información Escolar y Profesional», que estará encargado de dar noticia a los particulares que lo soliciten sobre las condiciones y régimen de las enseñanzas en todos sus grados, así como sobre las posibilidades profesionales que ofrezcan.

2.º Será también misión de este Servicio el efectuar investigaciones sobre las perspectivas de colocación y demanda de

graduados, a las que dará la máxima publicidad por los métodos más adecuados.

Lo que digo a VV. II. a sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se aprueba corrida de Escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero primero, producida por excedencia voluntaria de don Mariano Bayo Estúa, que cesó en el servicio activo el día 9 de agosto último;

Visto el artículo 48 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de Escala, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero primero a don Jesús Cid Hernández, con antigüedad de 10 del pasado mes de agosto. La vacante que dicho ascenso produce se provee nombrando Ingeniero segundo a don Fernando Carús Moré, que es el primero que se encuentra en expectación de ingreso de los aprobados en las últimas oposiciones, siendo su antigüedad, a efectos económicos, la de la fecha de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por nombramiento por Decreto de 7 de los corriente de Jefe

Superior de Administración Civil de don Conrado Miquel Carreras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, a doña Purificación Sánchez Noguera; Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, a don José Antonio González Cienfuegos; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, a don Luis Cardoso Llanera; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, a don Manuel Gallán Menéndez; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, a don Eusebio González Alonso, y Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, a don Manuel Chausa Arosa, todos con dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo y antigüedad a todos los efectos de 7 de septiembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de autobastidores de autocar Pegaso Diesel.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimotercero, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Cuatro autobastidores de autocar Pegaso Diesel ciento cuarenta CV. de cuarenta y dos plazas», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a «Finanzauto, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un importe total de tres millones seiscientos treinta y seis mil doscientas treinta y dos pesetas con sesenta céntimos.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcripción relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. ciudadana; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre; M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empiezo del cobro	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que sirvió el pago	Reservaría en que se toma el pago
---------------------------------------	-------------------	-------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Antonio Gonzalez Muñoz	Inspector Policía	2.880.00	40 por 100	7.200.00	18	3	54	Madrid.
Francisco Meza Palmero	Portero Ministerios Civiles	3.499.99	60 por 100	5.833.33	19	3	52	Madrid.
Doroteo Prada Cañabaño	Portero Ministerios Civiles	10.453.32	80 por 100	13.066.66	30	10	54	Zamora
Julián Refoyo García	Portero Ministerios Civiles	6.859.99	60 por 100	11.433.32	13	2	55	Zamora
Emiliano Fernández Raposo	Jefe Admón. Correos	21.429.32	80 por 100	26.786.66	17	4	55	Pontevedra.
Francisco Barba Gallardo	Operario Maestranza	5.920.00	40 por 100	14.800.00	10	4	51	Cádiz.
José Galicia Alonso	Ingeniero Agronomo	4.800.00	60 por 100	8.000.00	19	11	54	Segovia.
Joaquín Nebreda Merino	Ingeniero Industrial	25.480.00	80 por 100	31.850.00	15	3	55	Vizcaya.
José Bautista Louiza	Jefe Superior Prisiones	6.000.00	60 por 100	10.000.00	1	1	50	Baleares.
Carlos Diaz Maureso	Jefe Admón. Telecomun.	21.429.32	80 por 100	26.786.66	2	4	55	Cuenca
Jesus Calvo Herreros	Comisario Policía	25.480.00	80 por 100	31.850.00	13	4	55	Barcelona.
Celestino Ugena Prado	Obrero Parque Móvil	14.466.66	80 por 100	18.083.33	7	4	54	Barcelona.
Amelio Quintana Vela	Obrero Maestranza Arm.	4.620.00	—	—	1	7	54	Cádiz.
Francisco Muriel Mendoza	Operario Maestranza	2.887.50	—	—	1	10	58	Cádiz.
Francisco Salinas Barroso	Operario Maestranza	2.887.50	—	—	1	4	49	Cádiz.
José Navarro Martínez	Operario Maestranza	3.412.50	—	—	2	7	49	Cartagena.
Tomas Ramos O'Ryan	Comisario Policía	25.480.00	80 por 100	31.850.00	4	4	55	Madrid.
Francisco Martínez Caro Ariño	Cabo de Seguridad	2.100.00	60 por 100	3.500.00	29	1	55	Madrid.
Antonio Valcarlos González	Portero Cortes Españolas	14.660.80	80 por 100	18.326.00	22	4	55	Madrid.
Felipe Estian Villanueva	Subalterno Patrón. Nal.	1.983.33	20 por 100	9.916.66	11	4	55	Madrid.
Ramón Hidalgo Maraver	Agente Judicial	4.899.99	60 por 100	8.166.66	28	12	54	Málaga.
Eulogio Rosas Román	Secretario de Juzgado	4.666.66	—	—	3	3	55	Málaga.
Sebastián Rollán Mesonero	Portero Ministerios Civiles	7.066.65	80 por 100	16.333.32	6	4	55	Salamanca.
Cipriano Oruz Calera	Secretario Justicia Mun.	13.840.00	80 por 100	9.800.00	14	10	54	Almería.
José Mateo Larrauri Martínez	Profesor Esc. A y O.	28.746.66	80 por 100	35.933.33	13	3	55	Zaragoza.
Antonio Gómez Varela	Jefe Negdo. Telégrafos.	2.400.00	40 por 100	6.000.00	3	5	54	Madrid.
Eduardo Villalba Soriano	Repartidor Telégrafos	1.200.00	40 por 100	3.000.00	27	9	54	Valencia.
Horacio Leblie y Rodríguez	Jefe Admón. Educ. Nal.	21.429.32	80 por 100	26.786.66	9	4	55	Huelva
Julio Fournier Cuadros	Magistrado Término	38.826.66	80 por 100	48.533.33	4	1	55	Barcelona.
Francisco Martínez Lerdo	Jefe Admón. Hacienda	21.429.32	80 por 100	26.786.66	3	4	55	Guipuzcoa.
Emilio Rodríguez Boto	Portero Ministerios Civiles	11.760.00	80 por 100	14.700.00	17	4	55	Madrid.
Agustín Cuesta Alvarez	Portero Ministerios Civiles	13.066.65	80 por 100	16.333.32	1	3	55	Madrid.
Mariano Calderón Miguel	Médico Forense	15.680.00	80 por 100	19.600.00	1	4	55	León.
Joaquín Carceller Bériz	Auxiliar E. Comercio	11.200.00	80 por 100	14.000.00	17	9	54	Barcelona.
Angel Arévalo Marco	Jefe Superior E. Nal.	22.866.66	80 por 100	28.583.33	17	3	55	Sevilla.
Joaquín Garrido Fernández	Profesor E. Peritos Ind.	26.133.32	80 por 100	32.666.66	8	4	54	Jáen
Jenaro Arroyo Duque	Celador Telecomunic.	6.859.99	80 por 100	11.433.32	21	9	54	Cáceres.
José Redondo Noguera	Comisario Policía	15.756.00	60 por 100	26.250.00	2	4	55	Badajoz.
José Vicente Alamá Soriano	Abogado del Estado	28.746.65	80 por 100	35.933.32	21	4	55	Valencia.
Bartolomé Macías Morales	Operario Maestranza	4.096.00	—	—	21	3	54	Cádiz.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

M.ª Dolores Bustos Ruiz	Maestra Nacional	14.466.65	80 por 100	18.083.32	23	3	55	Cuenca.
Antonio Nat Escola	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	5	4	55	Tarragona.
Concepción Araújo Sosa	Maestra Nacional	10.844.99	60 por 100	18.083.32	1	2	55	Cádiz.
Benjamin Fernández González	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	7	4	55	Gijón.
Manuela Polo León	Maestra Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	16	1	55	Córdoba.
Dimas de Orte y Duro	Maestro Nacional	18.666.65	80 por 100	23.333.32	26	3	55	Vizcaya.
Laura Guerrero Fernández	Maestra Nacional	1.800.00	60 por 100	3.000.00	25	3	54	Barcelona.
M.ª Asunción Diéguez Carbayo	Idem	6.999.99	60 por 100	11.666.66	16	4	55	Orense
Manfredo Monforte Raga	Maestro Nacional	20.533.32	80 por 100	25.666.66	12	3	55	Valencia.
M.ª Encarnación Piñero García	Maestra Nacional	12.949.99	60 por 100	21.583.32	22	3	55	Vizcaya.
Ramona Rivera Ferrando	Idem	10.844.99	60 por 100	18.083.32	14	4	55	Huesca.
José Escobar Pérez	Maestro Nacional	3.000.00	60 por 100	5.000.00	1	11	52	Barcelona.
Josefa López Muñoz	Maestra Nacional	16.224.00	80 por 100	20.280.00	2	11	52	Granada.
Mariano de la Fuente Abad	Maestro Nacional	4.056.00	40 por 100	10.140.00	11	9	52	Madrid
M.ª Dolores Evora Viera	Maestra Nacional	6.474.99	30 por 100	21.583.33	13	1	55	Las Palmas.
M.ª Jesús Gutiérrez de la Cueva	Idem	7.233.32	40 por 100	18.083.32	17	6	54	Sevilla.
Basilio González Méndez	Maestro Nacional	13.066.64	80 por 100	16.333.32	2	1	55	Orense.
José Erdozain Iribarren	Idem	18.666.65	80 por 100	23.333.32	17	4	55	Navarra.
Victoriano Taibo García	Idem	12.949.99	60 por 100	21.583.32	23	4	55	Vigo
Florentino Pascual Nieto	Idem	14.466.65	80 por 100	18.083.32	15	3	55	Zamora.
Regino Sanmartín Lorenzo	Idem	20.533.32	80 por 100	25.666.66	1	3	55	Pontevedra.
Cayetana Muñoz Jodra	Maestra Nacional	17.266.65	80 por 100	21.583.32	18	4	55	Soria.

Nombre y apellidos de los interesados	Emprego del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Presencia en que se comienza el pago	
PENSIONES CIVILES							
Carmen Ruiz de Lopera Mengibar (H.)	Ebanista Telégrafos	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	14	11	55 Madrid.
Dolores Pardo Jáuregui (V.)	Celador Telégrafos	3.920,00	40 por 100	9.800,00	2	7	54 Badajoz.
M. ^a Cavanillas Prosper (V.)	Jefe Técnico de I. N. de F. y Q.	2.100,00	13 por 100	14.000,00	25	7	54 Madrid.
Agustina Trujillano de Rueda (viuda)	Obrero Conductor P. M.	1.470,00	15 por 100	9.800,00	3	3	55 Madrid.
Amparo Hernández Vivas (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	11	4	55 Madrid.
Flora Galbán Otero (V.)	Guardián Prisiones	1.960,00	15 por 100	13.066,66	13	7	54 Pontevedra.
Dolores Peña Mora (V.)	Celador Sanitario	2.940,00	4. ^a parte	11.760,00	21	1	55 Melilla.
Feliciana Peña Huidobro (V.)	Secretario Comarcal	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	7	3	55 Burgos.
Carmen Rodríguez Rodríguez (viuda)	Jefe Hacienda	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	29	12	54 Segovia.
Petra Sanz Romano (M.)	Portero Mayor	2.858,33	4. ^a parte	11.433,32	25	6	54 Segovia.
Gregoria Barranco Jiménez (V.)	Subalterno Correos	1.960,00	15 por 100	13.066,66	9	3	55 Guadalajara.
Carlota Brady Weis (V.)	Traductor M. Aire	1.911,00	15 por 100	12.740,00	16	7	51 Madrid.
Consuelo Martínez Rodríguez (viuda)	Guardia Seguridad	750,00	3. ^a parte	2.250,00	13	10	54 Madrid.
Celia Fernández Collado (H.)	Subalterno Patrimonio	916,66	Transmisión		21	5	54 Madrid.
Purificación Cámara Díez (V.)	Operario Maestranza	660,00	15 por 100	4.400,00	23	1	53 Cartagena.
Isabel Salvago Aguado (H.)	Celador Forestal	1.666,66	Transmisión		10	2	55 Granada.
M. ^a Luisa Jiménez de Gracia (huérfana)	Técnico S. Marítimas	3.300,00	Transmisión		13	12	54 Santander.
M. ^a del Carmen Ariño Sáez (H.)	Inspector Policía	2.500,00	Transmisión		8	2	55 Madrid.
Consuelo Asensio Castro (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	7	11	54 Sta. Cruz de Tenerife.
Ricarda Bardón Díez (V.)	Oficial Prisiones	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	7	2	55 Vizcaya.
Raimunda de la Cruz y de la Cruz (V.)	Repartidor Telecomunic.	1.960,00	15 por 100	13.066,66	13	2	55 Madrid.
M. ^a Esperanza López Fernández (viuda)	Jefe Gobernación	6.635,41	4. ^a parte	26.541,66	11	1	55 Tarragona.
Pilar Joven Nieto (H.)	Empleado Administrativo	4.900,00	4. ^a parte	19.600,00	26	8	54 Zaragoza.
M. ^a Pilar Ruiz Lasa (V.)	Jefe Hacienda	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	17	11	54 Guipúzcoa.
Isabel Rodríguez Miguel (H.)	Comisario	3.750,00	4. ^a parte	15.000,00	6	2	55 Zamora.
Visitation Martínez Sarmiento (viuda)	Sobrestante O. Públicas.	5.880,00	4. ^a parte	23.520,00	27	2	55 Cuenca.
Avelina Hernández Aguirre (V.)	Jefe Hacienda	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	7	3	55 Vizcaya.
Palmira Gorroño Goyenechea (viuda)	Profesor E. Náutica	4.150,00	4. ^a parte	16.600,00	26	1	55 Vizcaya.
Mercedes Rodríguez Rey (V.)	Ingeniero Agrónomo	5.880,00	4. ^a parte	23.520,00	18	4	54 Madrid.
Julia Sospedra Pons (V.)	Portero	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	13	11	54 Tarragona.
M. ^a Carmen Bustamante Fernández (V.)	Jefe Hacienda	2.940,00	15 por 100	19.600,00	19	2	55 Vizcaya.
Rosario Moya Villada (V.)	Operario Maestranza	1.455,00	15 por 100	9.700,00	19	1	52 Cartagena.
Elisa Caretas Sorribas (V.)	Secretario Juzgado	4.083,33	4. ^a parte	16.333,33	26	12	54 Alicante.
Carmen Cifuentes Martos y otras (V. y H.)	Jefe Educación Nacional.	7.145,83	4. ^a parte	28.583,32	13	11	54 Granada.
Antonia Galán Iglesias (V.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	27	3	55 Madrid.
Pino Maroto Caballero (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	Transmisión		27	7	53 Las Palmas.
Fermina Martín Blanco (V.)	Jefe Agricultura	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	18	4	55 Madrid.
Mercedes García Mozo Rosales (viuda)	Ayudante Montes	7.145,83	4. ^a parte	28.583,33	4	3	55 Soria.
Antonia Gómez Díaz (H.)	Juez Justicia	1.062,50	Transmisión		14	3	54 Cáceres
Dolores Santiago Cobo (V.)	Portero Mayor	1.715,00	15 por 100	11.433,32	24	2	55 Granada.
Orosia Petra Almudi Pérez (V.)	Profesor Magisterio	3.150,00	4. ^a parte	12.600,00	25	3	55 Zaragoza.
Francisca Alonso Alonso (V.)	Inspector Ingeniero Ind.	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	4	3	55 Valencia.
Pascuala Manias Ratón (V.)	Inspector Policía	3.150,00	15 por 100	21.000,00	24	11	54 Madrid.
M. ^a Luisa Mateo Mateo (V.)	Ayudante Montes	2.701,99	15 por 100	18.013,33	14	7	54 Madrid.
Teresa García Gutiérrez (V.)	Profesor Esc. A. y O.	2.250,00	4. ^a parte	9.000,00	11	11	51 Madrid.
Gracia Hernández Navarro (V.)	Comisario Policía	3.425,00	4. ^a parte	13.700,00	6	3	55 Granada.
Teresa Cequel Fernández (V.)	Portero	2.250,00	4. ^a parte	9.000,00	13	2	53 Barcelona.
M. ^a Asunción Romero Jiménez (viuda)	Cartero Urbano	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	5	8	54 Ceuta.
Isabel Plana Ortiz (H.)	Jefe Instrucción Pública	2.000,00	Transmisión		19	12	54 Zaragoza.
Aureliana González Blanco (H.)	Director Prisiones	2.000,00	Transmisión		8	3	51 Burgos.
Antonia Saldaña Carriedo (V.)	Jefe Correos	5.880,00	4. ^a parte	23.520,00	6	4	55 Madrid.
Feliciana Toledo Batres (V.)	Sargento Seguridad	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	16	9	54 Madrid.
Francisca García Alcázar (V.)	Portero	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	17	4	55 Madrid.
Castaño Abellán (H.)	Jefe Correos	2.000,00	Transmisión		13	1	55 Valencia.
Mercedes Bonet Mestre (V.)	Consejero O. Públicas	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	5	3	55 Barcelona.
Dolz Villanueva (H.)	Guardia Seguridad	1.000,00	Transmisión		3	9	53 Barcelona.
Linares Cabrera (H.)	Portero	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	5	12	54 Jaén.
Rafaela López Vega (V.)	Guarda Patrimonio	2.000,00	Por sueldo...	7.000,00	6	12	54 Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empiezo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilia el pago
PENSIONES MAGISTERIO						
Anastasia Navarro Gutiérrez (viuda)	Maestro Nacional	5.833,33	4.ª parte	23.333,32	21 7 54	Ciudad Real.
Radigundis y Gundemaro Diez González (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	25 9 50	León.
Amelia González Muñoz (V.)	Idem	5.395,83	4.ª parte	21.583,33	15 12 54	Ciudad Real.
Elena Nuñez García (V.)	Idem	5.833,33	4.ª parte	23.333,33	1 3 55	Lugo.
Pilar Fernández Castro (V.)	Idem	2.712,50	15 por 100	13.083,33	20 1 55	Lugo.
Elvira Andrés Lerma (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,32	27 11 54	Valencia.
Gumersinda Asensio Reoyo (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	26 2 55	Valladolid.
D.ª Eloisa y D.ª Honorina Valverde Prádanos (H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	24 11 54	Palencia.
D.ª Purificación Miranda Rolandán (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	21 3 55	Málaga.
D.ª Amparo Carrera Rodera (V.)	Idem	2.975,00	15 por 100	19.833,32	24 12 54	León.
D.ª Cecilia Muñoz Gamino (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21 2 55	Cáceres.
Antonia Gatón Aragón (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	15 3 55	Palencia.
Bibiana Perdices Caballo (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	22 12 54	Guadalajara.
Valeriana Aguinaga Lumbier (viuda)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	8 4 55	Navarra.
Ascensión Blanco Fernández (viuda)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	7 3 55	Gijón.
M.ª Martínez Zufiaurre (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	15 2 55	Logroño.
Iluminada-Purificación y Eulogia-Aurora Pérez Sirodey (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		10 8 54	Palencia.
M.ª de los Remedios González Fernández (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7 2 54	Sta. Cruz de Tenerife.
Pilar Alava Echeguren (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	30 3 55	Alava.
Agustina Sánchez Bermudo (V.)	Idem	5.395,83	4.ª parte	21.583,32	17 3 54	Córdoba.

MESADAS

Guadalupe Agreda Martín (V.)	Juez Comarcal	8.847,20	5 mesadas	21.233,33	3 5 55	Soria.
Margarita Ignacia Gómez Fernández (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	3 5 55	Santander.
Adelina Vázquez Carballito (V.)	Juez Justicia	12.468,74	4,5 mesadas	33.250,00	6 5 55	La Coruña.
Parejón Barragán (H.)	Capataz Cuadrilla	2.570,20	5 mesadas	6.163,50	9 5 55	Sevilla.
Manuela Ahenlle Morage (V.)	Maestro Taller	7.349,98	4,5 mesadas	19.600,00	9 5 55	Madrid.
Hilaria Frías Valle (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	10 5 55	Soria.
Pastora Maldonado Gómez (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas	5.535,83	13 5 55	Málaga.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	507.393,76
— las Jubilaciones de Magisterio	292.654,75
— las Pensiones Civiles	176.674,17
— las Pensiones de Magisterio	72.903,30
— las Mesadas	35.245,97
TOTAL	1.084.871,95

Madrid, 7 de junio de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes (Palencia) ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Baldomero Gómez Fernández de Barredo, Patrono de la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes (Palencia), manifestando que la Fundación de referencia ha adquirido recientemente una lámina intransferible, número 7.038, de la Deuda Perpetua Interior; de 97.000 pesetas nominales, depositada en el Banco de España, de Palen-

cia, según resguardo 1.487, para la cual solicita se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Considerando que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos de exención, de fechas 25 de junio de 1940, 27 de mayo de 1950, 13 de abril de 1951, 7 de mayo de 1953, 24 de marzo de 1954 y 28 de junio de 1955, esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada para la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», de Carrión de los Condes (Palencia).

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García de Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Román Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación «María Josefa García de Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina número 6.994, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituida por el depósito intransferible que ampara el resguardo número 1.486, en el Banco de España, Sucursal de Palencia, a nombre de la Fundación, comprensiva de 842.000 pesetas nominales.

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los acuerdos de 25 de septiembre de 1952 y 10 de noviembre de 1954, la Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda ampliar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «María Josefa García de Paredes», de Frechilla (Palencia).

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Vizcaya	153	30	183	31	4	35	148	157	149	306	148	158
Zamora	9	11	20	7		7	13	22	50	72	59	59
Zaragoza	120	15	135	7	6	13	122	113	83	196	74	122
Baleares	11	4	15	2	2	4	11	43	21	64	53	11
Canarias, Tenerife	39	6	45	3		3	42	39	21	60	18	42
Canarias, Las Palmas	29	3	32	4		4	28	39	13	52	24	28
TOTALES ...	5.995	794	6.789	674	136	969	5.820	5.900	4.127	10.117	4.297	5.820

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Presidente, Vicente Santamaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la ejecución de la obra que se indica.

Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Horcajo de las Torres, provincia de Avila, un Grupo Escolar de siete secciones y siete viviendas de Maestros.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 de octubre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Horcajo de las Torres (Avila) con destino a Grupo Escolar de siete secciones y siete viviendas para Maestros, con un presupuesto de contrata de 833.818,38 pesetas.

Segunda.—A partir del día 26 de septiembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de octubre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Avila.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 16.676,40 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que, al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923

Cuarta.—La apertura de los pliegos

presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 22 de octubre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, decidiéndose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá

de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Se hace constar, a su vez, que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.815—A. C.

Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Santiago de la Ribera, Ayuntamiento de San Javier, provincia de Murcia, un Grupo Escolar para

Clases de analfabetismo y Colonias Escolares de invierno y verano.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 de octubre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Santiago de la Ribera, San Javier (Murcia), con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de 1.543.231,58 pesetas.

Segunda.—A partir del día 26 de septiembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de octubre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Murcia.

Terceira.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 30.864,65 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto 11 noviembre 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 22 de octubre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la mis-

ma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copia íntegra en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse

tarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Se hace constar a su vez que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio)

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100).»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
3.816.—A. C

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Pontevedra, convocado por esta Dirección General el 28 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto siguiente), queda adjudicada la vacante de Tocología, grupo A), del Sector A. de Vigo, a favor de don Alfonso González Garra.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente), siendo de apli-

cación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—El Director general: P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Sevilla.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obl-

gatorio de Enfermedad, con nombramiento definitivo en la provincia de Sevilla, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto del corriente año, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellido.

Donde dice: Don Manuel González Tejerino, Ginecología, Sector de Sevilla,

Debe decir: Don Manuel González Ceferino, Ginecología, Sector de Sevilla.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—El Director. P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre de 1955.

C. P. N. núm. 5.819, expedido en 16-5-1951 (sustituye y anula al 3.637, expedido en 15-7-1943)

JOSE FREIXA (HIJOS)

Fábrica de hilados de estambre y fibras celulósicas y tejidos de lana y estambre. Oficinas: Diputación, 337. Barcelona.—Fábricas: Estambre. Carretera Moncada, número 320. Tarrasa (Barcelona).—Viscosilla. General Primo de Rivera, 183. Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de fibras celulósicas	100.000 kg.	110.000 kg.
Hilados de estambre	150.000 »	165.000 »
Tejidos de estambre y lana para caballero, señora, uniformes civiles y militares, capotes, camisería caqui y similares, en anchos de 140 a 200 cm., con pesos de 180 a 800 gramos por metro	260.000 m.	285.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. De la producción de hilados de estambre es consumida para uso propio la cantidad anual de 100.000 kilogramos

(Continuará.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 8/55 por la que se dictan normas sobre pescado fresco, congelado conservas, salazones, bacalao y productos derivados.

La forma en que viene desarrollándose la producción y comercio de la pesca y de sus productos derivados aconseja insistir en la orientación de libertad de tales artículos, refundiendo, asimismo disposiciones dispersas que continúan en vigor sobre la materia.

A tal efecto, se dispone:

I.—PESCADO FRESCO

Continuación del régimen de libertad

Artículo 1.º Continuará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación el pescado fresco de cualquier especie, dentro de las disposiciones de la presente Circular a tal respecto.

Vigilancia y limitaciones en la adquisición

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarias de Zona establecerán la vigilancia necesaria para conocer, respecto de las provincias de sus jurisdicciones, las cantidades de pesca capturadas y descargadas en los puertos, así como el destino de las mismas, tanto para consumo en fresco como para industrialización

Caso de juzgarlo necesario, limitarán únicamente en lo estricto las cantidades de pescado fresco a adquirir por los industriales congeladores, conserveros, salazoneros ahumadores y demás dedicados a la elaboración de subproductos de la pesca, con el fin de que quede atendido con carácter primordial el abastecimiento en fresco.

Obligatoriedad de la subasta

Art. 3.º La totalidad de la pesca capturada y descargada deberá pasar obligatoriamente por las lonjas, factorías o lugares que hagan sus veces en los puer-

tos respectivos a fin de ser aquella sometida a la venta en régimen de subasta, que con carácter general habrá de celebrarse por el procedimiento de «a la baja». Para que las subastas se efectúen «al alza» será preciso la previa autorización de esta Comisaría General respectivo de cada puerto.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de pesca descargada.

Excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 1.º de la Orden ministerial de 8 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193, de 12 del mismo mes) de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, quedan exceptuados de concurrir a la venta en lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone en esta Circular o se disponga por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisarias de Zona correspondientes sobre conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

Quiénes pueden dedicarse al comercio de la pesca en origen

Art. 5.º Únicamente podrán dedicarse a la adquisición de pescado en lonja o a su comercio desde puerto, en su caso:

a) Los expedidores de pescado fresco, bien sean personas naturales o jurídicas, que se den de alta o se hallen al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Estos industriales podrán adquirir pescado en lonja para su venta en la propia localidad donde se halle enclavado el puerto, en la provincia en que el mismo radique o para la expedición a otras provincias.

b) Los armadores respecto de las partidas de su propia pesca sobre la que realicen directamente la venta y expedición, en su caso, a otros centros de consumo, en forma análoga a los expedidores propiamente dichos.

c) Los comerciantes detallistas de pescado de la localidad donde radique el puerto en que efectúen las compras.

d) Los industriales congeladores, conserveros, salazoneros ahumadores, fabricantes de harina de pescado, aceites de dicha procedencia y demás subproductos de la pesca para adquirir la que dediquen a sus industrias respectivas.

Adquisición por los particulares

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá permitirse a los particulares la adquisición de pescado en lonja directamente hasta una cantidad no superior a tres kilogramos.

Tipos de carnets

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, se man-

tienen los siguientes tipos de carnets para cada uno de los grupos de industriales a que se hace mención en los apartados a), c) y d) del mismo.

Clase A: Para los expedidores propiamente dichos a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo quinto.

Para los armadores comprendidos en el apartado b) cuando ejerzan función de comercio con pescado ajeno, toda vez que cuando lo practiquen con pesca propia no precisen de dicho carnet.

Clase B: Para los detallistas a que se hace mención en el apartado c).

Clase C: Para los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores y demás expresados en el apartado d) del artículo quinto.

Prohibición de vender el pescado a quienes no posean el carnet

Art. 8.º Los armadores y Cofradías de Pescadores solamente podrán vender la pesca en puerto a los industriales que se encuentren en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca. Al propio tiempo vendrán obligados a remitir a las Cofradías de Pescadores o Sindicatos Provinciales respectivos declaración jurada de la distribución efectuada de cada una de sus marcas.

Los carnets se expedirán por el Sindicato de la Pesca

Art. 9.º El Sindicato Nacional de la Pesca será el organismo encargado de expedir los carnets a que se refiere el artículo séptimo, de acuerdo con las instrucciones que se dictarán al efecto.

Carnet profesional

Art. 10. Será obligatoria la posesión de dichos carnets para el ejercicio de las actividades respectivas, según su clase, de acuerdo con lo establecido en los diversos apartados del artículo séptimo, y en relación con lo dispuesto en el artículo quinto, siendo condición precisa para su obtención el darse de alta o estar al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

En ningún caso podrá negarse por el Sindicato la expedición del carnet a las personas naturales o jurídicas que en la actualidad se encuentren comprendidas en los distintos apartados del artículo quinto y estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de otro orden respecto a lo dispuesto por otros organismos competentes, y a los que en lo sucesivo lo soliciten por encontrarse en las mismas condiciones.

Venta directa al público por los armadores

Art. 11 De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio de 1949 ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán facilidades para que se pueda efectuar por los armadores que lo deseen la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases del ciclo del comercio de este artículo.

Mercados Centrales

Art. 12 En las localidades en donde existen mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior venta.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos de su propiedad darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con dichos mercados centrales.

Cumplimiento de partes por las Delegaciones Provinciales

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán formular y remitir a esta Comisaría (Sección de Pesca y Derivados) antes del día 5 de cada mes, los siguientes partes acreditativos de los datos relacionados con el comercio del pescado referidos al mes anterior, ajustándose a los modelos respectivos que se citan:

A) *A cumplimentar por las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias costeras*

a) Estado comprensivo de la distribución de la pesca obtenida en los puertos de cada provincia costera desde origen a las provincias de destino. (Modelo P-101)

b) Parte acreditativo de las capturas, con señalamiento de las especies más destacadas, correspondientes a los puertos de cada provincia costera, y precios máximos medios y mínimos alcanzados en las lonjas de mayor importancia. (Modelo P-102.)

B) *A cumplimentar por todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos (incluidas las provincias costeras)*

a) Parte comprensivo de la procedencia y clasificación del pescado fresco, recibido y distribuido en cada provincia, con informe sobre situación de su abastecimiento, así como precios medios en mercado central y al público alcanzados en la capital de cada provincia de determinadas especies de aquél y del bacalao seco. (Modelo P-103.)

C) *A cumplimentar por las Delegaciones Provinciales de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Guipúzcoa, Sevilla, Valencia y Zaragoza*

a) Telegrama semanal sobre afluencia del pescado fresco en la capital correspondiente durante la semana anterior (de domingo a sábado, ambos inclusive).

II.—CONGELACION DE PESCADO

Se autoriza la congelación

Art. 14. Se autoriza la congelación de todas las especies de peces, crustáceos y moluscos que libremente deseen efectuar los industriales poseedores de plantas de congelación.

Prohibiciones

Art. 15. Queda prohibida la entrada en los establecimientos frigoríficos correspondientes para su congelación de aque-

Las especies de pescado que se encuentran en la época de veda, pudiendo efectuarse únicamente durante dicho período de tiempo la salida de tales establecimientos de aquellas partidas de las especies afectadas que se hallen congeladas con anterioridad.

Contabilización

Art. 16. Las empresas frigoríficas dedicadas a la congelación de la pesca deberán llevar al día y por fechas un libro de entradas, salidas y existencias por especies acreditativo del movimiento respecto del pescado que haya sido sometido a tal sistema de conservación. Dicho libro estará a disposición de las inspecciones que se realicen en los indicados establecimientos para las comprobaciones a que hubiere lugar, y cada una de sus páginas se acomodará al modelo del anexo número 1.

Partes de los industriales congeladores

Art. 17. Los industriales frigoristas que efectúen los tratamientos de congelación vendrán obligados a dar parte mensual a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente del detalle de la pesca sometida a este proceso según modelo del citado anexo número 1.

Intervención de esta Comisaría General

Art. 18. Esta Comisaría se reserva la facultad de poder exigir en cualquier momento a la vista de la situación del mercado, la salida total o parcial de las cantidades de pescado sometidas a congelación, así como la de poder suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, la autorización para poder efectuar congelación de determinadas especies.

III.—CONSERVAS Y SALAZONES

Calidades de aceite a adquirir

Art. 19. Las calidades de aceite que podrán comprar, en principio, las industrias de conservas de pescado serán las de fino y refinado de oliva.

Suministros de aceite. Tarjetas de compra

Art. 20. El suministro de aceite de oliva a las industrias de conservas de pescado dentro de cada año conservero, coincidente con el natural, se efectuará mediante Tarjeta-autorización de compra, sin más límite que el de la capacidad de la industria. Dicha capacidad, referida a campaña de 300 días y jornada de ocho horas será justificada por los fabricantes mediante certificación expedida por las respectivas Delegaciones Provinciales de Industria, de acuerdo con la instalación legalmente autorizada, cuya certificación será remitida a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Pesca y Derivados).

Las entidades que posean varias instalaciones en la misma o en distinta localidad deberán remitir una certificación de cada planta industrial independientemente.

La citada Tarjeta servirá como documento acreditativo para el derecho de compra y tenencia de aceite, así como a efectos estadísticos y de fiscalización de las cantidades adquiridas.

La Tarjeta-autorización de compra a que se refiere el párrafo anterior tendrá un período de validez de seis meses.

Expedición de las tarjetas de compra

Art. 21. Dicha clase de Tarjeta será expedida por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien las remitirá a los interesados por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes.

Asimismo, por esta Comisaría General se enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y al Sindicato Nacional de la Pesca, semestralmente, relación de las Tarjetas expedidas, en la que se especificará: Nombre de la entidad, localidad y provincia de emplazamiento de la industria, cantidad de aceite autorizada para adquisición, cantidad de aceite retirada por la industria y casa suministradora.

Adquisición del aceite

Art. 22. Una vez en posesión de las Tarjetas de compra, los industriales podrán adquirir las cantidades de aceite que deseen, hasta el límite señalado de capacidad de la industria, en cualquier provincia productora o no, cuando no se haga señalamiento de éstas, y en almazara, refinería o escalones comerciales, en tanto no se establezca clase determinada de suministrador.

Caducidad de las tarjetas y contabilización de las compras

Art. 23. Una vez caducado el plazo de vigencia de las Tarjetas de compra, o adquirido el total concedido por la autorización, serán devueltas, por conducto de las Delegaciones Provinciales correspondientes, a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados) para debida confrontación de las compras efectuadas.

Las Delegaciones Provinciales, por su parte al tramitar las Tarjetas de compra, verificarán las comprobaciones y anotaciones oportunas.

Extravío de tarjeta

Art. 24. En caso de pérdida de la Tarjeta-autorización de compra, no se expedirá duplicado de la misma sin la debida comprobación, mediante expediente abierto por la Delegación Provincial de Abastecimientos expedidora de las compras realizadas y guías contra la Tarjeta extraviada.

Especies que pueden ser objeto de industrialización

Art. 25. Las industrias podrán industrializar las especies que a continuación se reseñan y bajo las siguientes normas:

a) *Conserva y salazón*: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa jurel o chicharro, listado, melva, pulpo, sardina y tsarte.

b) *Conservas*: Alacha, almeja, bacalao en las preparaciones de «tomates» y a la «vizcaina», berberecho, bogá, castañeta o palometa, choco, espadín, gamba, jibia, langosta, langostino, mejillón, volador o pota y zamburfiña.

c) *Salazón*: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama y pescados pequeños), raya y merluza.

Respecto a esta última especie sólo será autorizada en aquellos momentos, que

por ser coincidentes las grandes capturas con los fuertes calores y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando ocurra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre de cada año, a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuando consideren abastecido el mercado para consumo en fresco y las cotizaciones en lonja puedan representar serios perjuicios para la industria, autorizarán tal industrialización, viniendo obligados los industriales que la efectúen a hacer constar quincenalmente, en declaraciones a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, el lugar donde tengan establecidas sus factorías, la cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias con que cuenten.

Elaboraciones con arroz y legumbres

Art. 26. Quedan autorizadas las elaboraciones con arroz y legumbres de las especies indicadas en los apartados a) y b).

Obligatoriedad a formular declaraciones Forma de suscribirlas y tramitarlas

Art. 27. Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a cada bimestre natural, los fabricantes de conservas vienen obligados a presentar sextuplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, declaraciones juradas de fabricación de conservas y movimiento de materias primas correspondientes al bimestre anterior al mes en que han de ser entregadas.

Dichas declaraciones deberán ser formuladas precisamente en los impresos que esta Comisaría General facilitará a los industriales por conducto de sus Delegaciones Provinciales correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al recibo de los seis ejemplares de referencia, antes del día 10 del mes en que han de ser presentados, darán curso a los mismos en la siguiente forma. Enviarán un ejemplar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, otro a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados), otro a la Dirección General de Pesca Marítima otro al Sindicato Nacional de la Pesca otro quedará en poder de la Delegación Provincial de Abastecimientos remitente, y el sexto ejemplar será devuelto a los interesados debidamente sellado y fechado como justificante de la presentación.

Los industriales salazoneros, al igual que los conserveros, formularán y presentarán declaraciones bimestrales, en los impresos que igualmente, se facilitarán por esta Comisaría, siguiéndose análogos trámites a los expresados en los apartados anteriores, relativos a los conserveros.

IV.—BACALAO

Comercio y circulación

Art. 28. La circulación y comercio del bacalao es libre en todo el territorio nacional, dentro de las normas que se indican en la presente circular.

Precios

Art. 29. El precio máximo de venta al público del bacalao de 33 a 60 colas será de 18,20 pesetas kilogramo.

A este precio se han de aumentar los impuestos locales y acarreos si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista. Este último aumento no ha de superar al importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Los tamaños restantes se venderán en total libertad de precio.

Obligaciones

Art. 30. La Asociación Española de Importadores de Bacalao se compromete y queda obligada al abastecimiento del mercado nacional de bacalao de la calidad dicha al precio máximo fijado.

Todos los detallistas vienen obligados a disponer de existencias de este bacalao. Si no tuvieran existencias han de despachar bacalao de tamaños mayores a este precio.

La Asociación de Importadores viene obligada a abastecer a los almacenistas al precio de 15,80 pesetas kilogramo sobre vagón o bordo destino.

Si el mercado quedara desabastecido de bacalao de 33 a 60 colas, la Comisaría General se incautará de las existencias de bacalao de clases superiores para su distribución, liquidándolo al precio fijado de 15,80 pesetas kilogramo.

Las clases inferiores se liquidarán al precio que resultase en la importación, si fuese también necesaria la incautación.

Filetes de bacalao y demás subproductos

Art. 31. La elaboración de «filetes de bacalao» y demás productos y subproductos resultantes de tal elaboración, gozarán igualmente de libertad de comercio, circulación y precio.

Los filetes de bacalao podrán ser elaborados únicamente por las factorías nacionales y habituales importadores de bacalao, debiendo tales filetes ser envasados, y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaborador y la nombre de la industria elaboradora y la denominación del producto, el precio máximo de venta al público y el peso neto contenido.

Partes mensuales de movimiento y existencias de bacalao nacional. Su tramitación

Art. 32. Las empresas bacaladeras nacionales, posean o no factoría, así como las personas naturales o jurídicas propietarias o explotadoras de factorías de secado de bacalao, vendrán obligadas a formular mensualmente, y por triplicado, un parte acreditativo del movimiento y existencias en las mismas de dicho artículo, tanto en verde como ya industrializado de acuerdo con el modelo número 1-N, que figura como el Anexo número 2, de esta circular, y cuyos impresos serán facilitados por la Comisaría General.

Tales partes serán formulados el último día de cada mes, presentándose los tres ejemplares del 1 al 5 del mes siguiente a aquel a que el parte se refiere, en la Delegación de Abastecimientos de la provincia correspondiente al lugar donde las factorías respectivas se hallen enclavadas.

Dicha presentación se verificará dentro del indicado plazo, aún cuando durante una mensualidad determinada no hubiere movimiento ni existencias en las factorías correspondientes, en cuyo caso, al formularse el parte, se hará constar en él la frase «Declaración Negativa».

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán uno de los tres ejemplares de los partes a los interesados, debidamente fechado y sellado como justificante de la recepción, dentro del plazo citado, quedándose con otro ejemplar para archivo y procediendo a cursar a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados) los originales con anterioridad al día 8 de cada mes, por medio del correspondiente oficio de remisión, en el que se relacionarán los mo justificante de la recepción, dentro del plazo, así como los que no lo hicieron.

Los partes mensuales de movimiento y existencias que se reciban o entreguen en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con posterioridad al día cinco de cada mes, serán objeto igualmente de los trámites señalados en el párrafo anterior, cursándose el original seguidamente a esta Comisaría; pero en el oficio de remisión a la misma, se hará constar que ha sido presentado fuera de plazo.

Parte de descarga y llegada del bacalao de importación. Su tramitación

Art. 33. Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones de bacalao o de especies similares vendrán obligados a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al puerto donde tenga lugar la descarga, o de la estación fronteriza de entrada, cuando la mercancía se importe por vía terrestre, un parte según modelo 1-I del anexo número 3 de esta circular. Los impresos de estos partes serán facilitados por esta Comisaría.

La presentación de dichos partes se verificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, como máximo, a la finalización de la descarga en el puerto de que se trata o del paso de cada expedición por la frontera, a efectos de visado de aquéllos por las Delegaciones Provinciales correspondientes, y subsiguiente remisión por las mismas a esta Comisaría General (Sección de Importación y Exportación) del ejemplar original, devolviéndose uno de los dos restantes ejemplares a los interesados, debidamente fechado y sellado, y quedándose el otro en la Delegación para su archivo.

Partes de movimiento de existencias de bacalao de importación. Su tramitación

Art. 34. Al igual que los propietarios o explotadores de factorías de bacalao de producción nacional, los importadores deberán suscribir por triplicado, un parte mensual de movimiento y existencias de bacalao de importación con arreglo al modelo 2-I inserto en el anexo núm. 4 de la presente circular, y cuyos ejemplares facilitará esta Comisaría, al igual que los anteriores.

Tales partes deberán formularse el último día de cada mes y ser presentados en las Delegaciones Provinciales de Abas-

tecimientos donde se hallen almacenadas las partidas correspondientes, del 1 al 5 del mes siguiente a aquel a que el parte se refiere; siendo de aplicación en este caso análogos trámites a los señalados para las empresas bacaladeras y factorías de bacalao en el artículo 22.

V.—DISPOSICIONES COMUNES

Relación con los Comandantes de Marina y con los Sindicatos de la Pesca

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias costeras y las Comisarias de Zona, cuando lo consideren necesario o conveniente para el mejor desarrollo de las funciones relacionadas con el comercio de la Pesca, deberán ponerse en contacto con los Comandantes Militares de Marina e Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos correspondientes, respecto de los cometidos de la competencia de unas y otras Autoridades.

Asimismo, los Sindicatos Provinciales de la Pesca coadyuvarán con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisarias de Zona en todo aquello que conduzca, igualmente, al mejor desenvolvimiento del indicado comercio y al más perfecto cumplimiento de lo establecido en esta circular.

Sanciones

Art. 36. Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo establecido en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Derogaciones

Art. 37. Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General, números 724 y 724-A, los Oficios-Circulares números 396, 412, 604, 620, 676, 76/54, 131/54, 23/55 y 31/55, así como cualesquiera otras disposiciones ampliatorias o concordantes con las anteriormente citadas, que se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Vigencia de esta Circular

Art. 38. La presente circular regirá a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto en lo que se refiere a la adjudicación del aceite, regulada en los artículos 20 al 24, ambos inclusive, que entrará en vigor el 1 de enero de 1956; continuando para la actual campaña las normas vigentes en esta fecha.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para conocimiento.—Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Zona de Abastecimientos y Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca.

Nota.—Los anexos que se citan en la circular serán facilitados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.